



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

EXP-UNC:0037922/2017

VISTO:

El Estatuto General del Centro de Información de Medicamentos de la Facultad de Ciencias Químicas (CIME-FCQ-UNC), aprobado según Ord. HCD N° 7/17.

CONSIDERANDO:

El Proyecto elaborado por el Consejo Directivo del CIME;
El Dictamen elevado por el Consejo Directivo del CIME;
Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad;
Las opiniones vertidas en la sesión de la fecha.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para las Actividades de Investigación del CIME-FCQ-UNC, específicamente de su participación en proyectos de investigación, extensión, articulación u otros equivalentes, en un todo de acuerdo con el Estatuto General, incorporado a la presente resolución como Anexo I.

Artículo 2°: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCION N°
VGM/cc

1203

Prof. Dr. VICTOR GABRIEL MORON
Secretario Académico
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DEL CIME-FCQ-UNC

I- DE SUS OBJETIVOS

Artículo 1º: El CIME-FCQ-UNC es un centro de vinculación y transferencia tecnológica con funciones específicas centradas en el Servicio de Información sobre Medicamentos (SIM). Entre sus funciones además figuran:

- 1) Promover y participar en proyectos de investigación, extensión, articulación u otros equivalentes, relacionados con las actividades específicas del CIME-FCQ-UNC.
- 2) Actuar como un Centro de Transferencia (CT) vinculado a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la FCQ (UVT-FCQ) establecida Res. HCD FCQ N°636/2017.

II- GENERALES

Artículo 2º: El CIME-FCQ-UNC podrá participar en proyectos de Investigación, Extensión, Articulación u otros (propios o de terceros) cuyos objetivos sean afines a los del Centro y contribuyan al logro de su misión y objetivos. En todos los casos deberán orientarse a la promoción del uso racional de los medicamentos y tener como eje principal el SIM.

Los proyectos propios del CIME-FCQ-UNC serán solo aquellos de Extensión, Vinculación, Articulación que respondan a la definición de "Transferencia Tecnológica o Asistencia Técnica", definidos en el artículo 17º de la presente Reglamentación.

Artículo 3º: Las actividades que demanden los proyectos mencionados en el artículo 2º de la presente Reglamentación, no tendrán prioridad sobre las de atención de la información pasiva y activa.

Artículo 4º: La participación del CIME-FCQ-UNC, ya sea a través de su Personal Especializado o de su Director, en cualquier proyecto de investigación, extensión, articulación u otros, deberá ser previamente autorizada por el Consejo Asesor con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 5º: Las áreas disciplinares relacionadas a los trabajos de investigación en donde el CIME-FCQ-UNC puede participar son las siguientes: Farmacoepidemiología, Farmacovigilancia y Farmacoeconomía, teniendo todas ellas como método principal de investigación las propias de la investigación en salud. Cualquier proyecto que incluya lo antes descripto deberá estar enfocado en el SIM.

Artículo 6º: Al finalizar un proyecto de investigación, extensión, articulación u otro, en el cual el CIME-FCQ-UNC haya participado total o parcialmente, los responsables de dicho proyecto elevarán al Consejo Asesor del CIME-FCQ-UNC un informe resumido de los resultados alcanzados. Se deberá poner especial énfasis en el impacto que tuvo



sobre las funciones específicas del CIME-FCQ-UNC el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta los indicadores que se plantearon originalmente.

III- DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 7º: Los proyectos en los que participe el CIME-FCQ-UNC podrán ser propios o de terceros, con subvenciones públicas o privadas.

Artículo 8º: Los objetivos del proyecto deberán estar claramente definidos, en un todo de acuerdo con el artículo 2º del presente Reglamento. Asimismo, se deberán establecer las áreas de actuaciones del CIME-FCQ-UNC, objetivos del proyecto, participantes, los recursos humanos, materiales y económicos comprometidos. El proyecto deberá incluir indicadores específicos que permitan evaluar el impacto de los resultados del proyecto sobre los objetivos del CIME-FCQ-UNC.

Artículo 9º: Cuando el CIME-FCQ-UNC participe como colaborador en proyectos no propios (de terceros), se deberá confeccionar un Acta Acuerdo entre las partes, en la cual se establecerá el tipo y forma de participación del Centro. Se describirán los recursos humanos, de infraestructura e insumos del CIME-FCQ-UNC que serán afectados al proyecto, especificando el grado de participación (porcentaje) de cada uno de ellos.

IV- DE LOS ASPECTOS ETICOS Y DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10º: En los planes de actividades de los proyectos en donde participe el CIME-FCQ-UNC deberá quedar explícito la objetividad e independencia del Centro, especialmente al procesar la información y elaborar los informes. En todas las acciones del CIME-FCQ-UNC se evitará rigurosamente el sesgo en la investigación.

Artículo 11º: En todos los proyectos en que participe el CIME-FCQ-UNC se deberá garantizar el cumplimiento escrupuloso de las leyes de confidencialidad y de ética en la investigación en salud y en la función pública, Ley Nacional 25.326 de Protección de los datos personales, Ley 25.188 de Ética en la Función Pública y Ley Provincial 9694/2009 Protección de datos personales en investigaciones en salud y su Reglamentación por Resol 1059/2011.

V- DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS

Artículo 12º: Todos los beneficios económicos que se generen a partir de proyectos propios del CIME-FCQ-UNC deberán ser destinados exclusivamente al funcionamiento del mismo Centro.

Artículo 13º: Cuando el CIME-FCQ-UNC participe como colaborador en proyectos no propios (de terceros) se deberá determinar claramente, en la correspondiente Acta acuerdo, los beneficios económicos que le corresponderán al Centro por su participación.



VI- DE LA DIVULGACION DE LOS RESULTADOS

Artículo 14º: La divulgación de los resultados del proyecto en congresos, comunicaciones orales o escritas y prensa, entre otros, dejará explícito la contribución del CIME-FCQ-UNC y la filiación de sus participantes.

Artículo 15º: Debido a la función pública del CIME-FCQ-UNC, los resultados obtenidos en cualquier proyecto (propio o de terceros) deberán ser publicados para el acceso a la población en general, siempre teniendo en cuenta lo descripto en los Artículos 10º y 11º del presente Reglamento.

Artículo 16º: El uso del Isologo del CIME-FCQ-UNC, será obligatorio en cualquier soporte usado para la divulgación de los resultados.

VII- DE SU ROL COMO CT DE LA UVT-FCQ

Artículo 17º: El CIME-FCQ-UNC como Centro de Transferencia (CT) vinculado a la UVT de la FCQ, habilitado y registrado para tal fin según Res. HCD FCQ N° 636/2017, deberá encuadrar su participación en proyectos de investigación, extensión, articulación u otros, ya sean propios o de terceros, dentro de la Normativa para la realización de actividades para terceros, por parte de la UNC, en relación a: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y/o social, transferencia de tecnología y asistencia técnica. Ordenanza UNC 01/2015.

A los fines de la presente Reglamentación se considerarán las siguientes definiciones, las cuales fueron transcritas de la Ley Nacional N°23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica:

a) Terceros: personas físicas o jurídicas de carácter público ya sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades autárquicas o de carácter privado ya sean asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o comerciales, cooperativas o cooperadoras, ONG, empresas públicas o privadas, que requieran una prestación en forma directa o como intermediarias. Quedan excluidas las distintas dependencias universitarias entre sí.

b) Investigación y Desarrollo Tecnológico y/o Social (I+D). Comprende a proyectos de: i) Investigación aplicada: trabajos destinados a adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización de bienes y servicios; ii) Investigación tecnológica precompetitiva: trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos; iii) Adaptaciones y mejoras: desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los apartados i y ii del presente inciso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

EXP-UNC:0037922/2017

c) Transferencia de Tecnología: proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo tecnológico y/o social, es transferido al medio para su implementación.

d) Asistencia Técnica: servicios especializados, asesoramiento o asistencia técnica que aporten información para la resolución de problemas específicos.
